

VISTO

La necesidad de ordenar la disposición de los residuos domiciliarios tanto particulares como comerciales...

La necesidad de evitar impactos visuales y sanitarios devenidos del derrame de residuos, antes de su recolección, por animales...

La necesidad, de facilitar la recolección de residuos...Y

CONSIDERANDO

La falta de un ordenamiento sobre cestos de residuos...

Las sugerencias y aportes realizados por el Ente Mixto de Turismo...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART 1º) *Cada domicilio deberá contar con un cesto de residuos, cuya capacidad sea acorde al volumen de residuos que generes. Se **Prohíbe** el uso de postes de luz y del arbolado como sitio para deposición de residuos.....*

ART. 2º) *El cesto de residuos se ubicará sobre la línea municipal siempre y cuando la edificación lo permita. Deberá tener una altura de 1,20 metros a la base, con el objeto de facilitar la tarea del señor recolector y evitar que su contenido sea alcanzado por los animales.....*

ART. 3º) *Su construcción será de madera o metálica (con un 50% de madera), respetando la identidad estética urbana de Villa General Belgrano.....*

ART 4º) *En aquellas zonas donde el código de edificación permite construcción sobre línea municipal y medianera los cestos se ubicarán sobre la línea de arbolado urbano. En esta zona los comercios gastronómicos deberán utilizar cestos con ruedas y tapa.....*

ART. 5º) *En el caso de comercios de venta de alimentos que puedan ser consumidos al paso como kioscos, heladerías y otros, se establece la obligatoriedad de colocar un cesto frente a su comercio conforme a lo establecido en el art. N° 3 de la presente ordenanza.....*

ART 6º) *Los comercios que produjeran más residuos que el de la capacidad de sus cestos, deberán colocar un segundo cesto o en su defecto llevar de forma particular el excedente a la planta de residuos, estando prohibido la colocación de residuos excedentes sobre tapas o cestos de terceros.....*

ART 7º) *La presente ordenanza entrará en vigencia a los dos meses de su aprobación para los comercios, a los tres meses de su aprobación para los vecinos de la zona centro, y a los seis meses de su aprobación para los barrios, sin excepción.*

ART 8º) *La colocación de un cesto de residuos es una condición para obtener el final de obra y la habilitación comercial.....*

ART. 9º) *El Departamento Ejecutivo Municipal deberá hacer una campaña a fin de comunicar fehacientemente las disposiciones de la presente ordenanza.....*

ART. 10º) *A partir del 1º de Diciembre del año 2011, la Municipalidad retirará todo elemento utilizado para disposición de residuos, que no esté contemplado en la presente ordenanza.....*

ART. 11º) Sanciones: *Los comercios que no cumplan con la presente ordenanza serán pasibles de multas que van de media (1/2) a tres (3) UBE. La omisión de cestos de residuos para viviendas particulares será sancionada con multas de media (1/4) a una (1) UBE. En todos los casos se labrará un acta como primera medida y se dará un plazo de un mes para cumplir la presente ordenanza. De no hacerlo se aplicarán las sanciones. En caso de reiterarse el incumplimiento se incrementará la multa a razón de 0,3 UBE para domicilios particulares y de 0,5 para comercios. En casos de incumplimiento reiterado y producción de impactos ambientales significativos, evaluados con el asesoramiento de la Dirección de Ambiente, se podrá imponer la clausura del comercio por cinco días hábiles.....*

Art. 12º) ELÉVESE *copia de la l presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-.....*

Art. 13º) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.....

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los un (01) días del mes de Junio de Dos Mil Once (2011).....

Ordenanza N° 1636/11

Folios N° 1702 / 1703

J.F./g.c.